



**AVISO FRENTE A LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
SELECCIÓN ABREVIADA- SUBASTA INVERSA No.
CMA-SIP018-24458-2026**

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se pronuncia respecto a la convocatoria de MIPYMES, toda vez que realizada la conversión del dólar a moneda nacional, según la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que el presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$143.908.173)**, de manera que se encuentra por debajo de los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$125.000)**, que para dicho efecto establece el Ministerio de Industria y Comercio.

OBJETO: La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa «la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud.», de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en las condiciones técnicas.

En el marco del pliego de condiciones de la subasta SIP018-2026 publicado el 20 de agosto de 2026 en la plataforma SECOP II, los siguientes interesados manifestaron interés de limitar la convocatoria a MIPYMES:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FECHA Y HORA	LIMITACIÓN VÁLIDA	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO	TERRITORIAL
1	ORANGE SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S	25/08/2026 10:46:56 AM	si		Mipymes colombianas- Municipal





2	SERVINGTECH S.A.S	25/08/2026 4:21:04 PM	no	Se adjunta la certificación y los documentos de una contadora pública, que no corresponde al revisor fiscal designado en el certificado de existencia y representación legal aportado.	Mipymes colombianas- Municipal
---	------------------------------	--------------------------	----	---	--------------------------------------

Por su parte, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se señalan los requisitos que deben concurrir para limitar el procedimiento de selección a MIPYMES:

«Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación».





Teniendo en cuenta que la norma establece como requisito para la limitación a MIPYMES recibir la solicitud de por lo menos dos proponentes, y para el caso concreto se presentaron **DOS (2)** solicitudes de posibles proponentes, de las cuales, UNA (1) cumplen con el lleno de los requisitos solicitados en la invitación pública, no es procedente efectuar la limitación a MIPYMES, teniendo en cuenta que una de las solicitudes al no cumplir con los requisitos legales, no conforma la totalidad máxima de solicitudes.

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Maria Clara Gómez H.

Proyectó:
Maria Clara Gómez Henríquez
Abogado Dirección Jurídica

